

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08028.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Con fecha 2 de enero de 2023 la reclamante solicitó el cambio de tarifa a la empresa reclamada pero dicho cambio, a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje de 25 de mayo de 2023, no había sido aplicado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente, observando que la reclamante no incluye en su solicitud la concreción de cuantía reclamada.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda que, en consideración a que en el proceso de tramitación del expediente la empresa ha procedido a la corrección de las facturas puestas en cuestión, realizando el abono de 818,86 euros, y que la reclamante no concreta cantidad alguna en su solicitud de arbitraje, se proceda al ARCHIVO de las actuaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

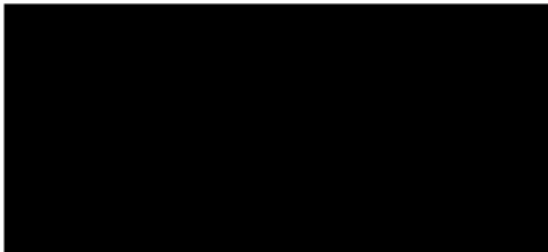
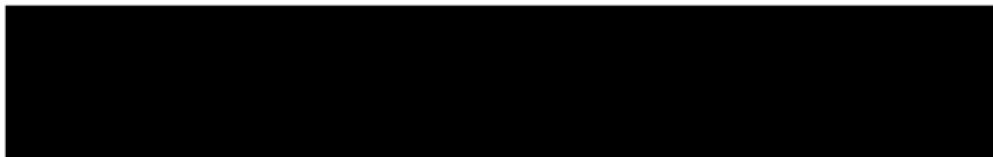
Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de enero de 2024
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno.Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39
Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org